

**Auditoría del H. Ayuntamiento  
de Mama, Yucatán**

Cuenta Pública 2019



# Auditoría del H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Escudo



### Toponimia

El nombre del municipio significa en lengua maya la negación. Ma quiere decir No. Existen opiniones en el sentido de que el término está vinculado con lo materno pero aparentemente esto sería una versión infundada, toda vez que el nombre es de origen prehispánico. Los españoles que respetaron el término como nombre de la localidad maya, sí aplicaron una cierta vinculación entre el término "mama" sin acento y la palabra "mamá" (la madre). Más recientemente, con el proceso de transculturización que se ha dado a través de los siglos, resulta que algunos indígenas se refieren a la madre como mama (sin acento), con lo cual la confusión etimológica del nombre del municipio se amplía.

### Localización

El municipio se encuentra en la región centro del estado. Se le localiza entre los paralelos 20° 26' y 20° 33' de latitud norte y los meridianos 89°19' y 89°26' longitud oeste; tiene una altura promedio de 24 metros sobre el nivel del mar. La cabecera del municipio es Mama, cuya distancia geográfica a la ciudad de Mérida es de 57 kilómetros en dirección sureste.

### Extensión

El municipio de Mama ocupa una superficie de 117.52 Km<sup>2</sup>.

*Fuente de los datos:* INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx>)  
Gobierno del Estado de Yucatán, INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

## II. Antecedentes

De conformidad con los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

### Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.



## Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

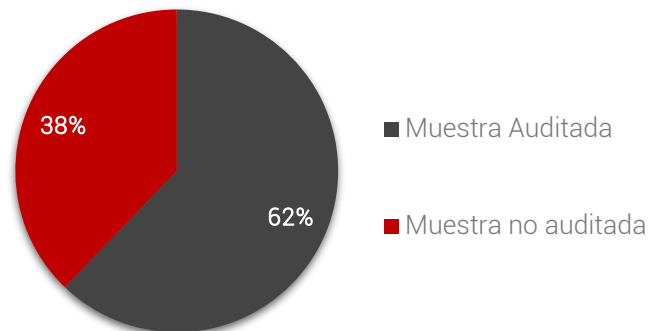
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	20,557.5 miles de pesos
Población objetivo	18,344.3 miles de pesos
Muestra auditada	11,409.0 miles de pesos

### Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones, Recursos Propios; y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



### **Procedimientos de auditoría aplicados**

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.

- Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Angelina Susana Ruiz Romero
Milca Patricia Dzul Chulim
Georgina Alexandra Hurtado Gómez
Julio Cesar Naal Ventura
Omar Alejandro Santoyo Cervantes

### IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

## V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 14 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas, 5 fueron solventadas parcialmente y 2 no fueron solventadas.

### A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

#### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

##### Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure



la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel Bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

### 2.1 Registros Contables:

**2.1.1** La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

**2.1.2** La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

### 2.2 Registros Administrativos:

**2.2.1** La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

### 2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

**2.3.1** La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del uno de enero de 2009 de la LGCG.

**2.3.2** La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

### Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestarios, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden, con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso estimado en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso Recaudados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	26.8	5.3	-21.5
3.2	Derechos	28.0	33.2	5.2
3.4	Productos	7.0	0.0	-7.0
3.5	Aprovechamientos	8.2	127.8	119.6
3.6	Participaciones	14,209.0	12,347.1	-1,861.9
3.7	Aportaciones	7,215.0	8,044.0	829.1
3.8	Convenios	3,000.0	0.0	-3,000.0
Total		24,493.9	20,557.5	

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán 5, 8, 10 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS PROPIOS

### Registro e información financiera de las operaciones

#### Observación número 4

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta, registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto se detectó pago por 99.9 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019, por concepto de "Combustibles. G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó bitácora de consumo de combustible que establezca el vehículo que carga, ni el kilometraje inicial y final que permita acreditar el consumo de combustible en relación con los kilómetros recorridos. Adicionalmente en la observación 4.1 la entidad fiscalizada no proporcionó la solicitud, pedido y constancia de recepción del bien.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
4.1	C00490	30/12/2019	9.2
4.2	C00493	31/12/2019	90.7
Total			99.9

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán

La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada



se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 5.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 360.0 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2019 a los proveedores [REDACTED] y [REDACTED] por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó, contrato donde se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de servicio, personalidad jurídica de los proveedores y de su representante legal, evidencia documental de los servicios recibidos(entregables), acta de cabildo en que se autorizó la contratación, constancia de situación fiscal de los proveedores que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica, capacidad técnica y legal para prestar los servicios, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente en la observación 5.7 la entidad fiscalizada proporcionó un contrato mismo que no se encuentra suscrito por la C. María Inés Pacheco Poot, Presidenta Municipal y la C. Elvia Minelia Maay Hau, Secretaria Municipal. En la observación 5.20 la entidad fiscalizada proporcionó un contrato en cuya cláusula tercera de la duración, establece un plazo de seis meses de servicio y dicho contrato se firmó el día 01 de julio de 2019, por lo que dicho contrato en todo caso no ampara los servicios otorgados ya que estos servicios corresponden al mes de junio de 2019.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
5.1	C00060	27/02/2019	Pago de servicios contables y administrativos correspondiente al mes de febrero de 2019.	12.0
			Pago de timbrado de ingresos y nóminas CFDIS	5.0
5.2	C00089	27/03/2019	Pago de servicios contables y administrativos correspondiente al mes de marzo de 2019.	12.0
			Pago de timbrado de ingresos y nóminas CFDIS	5.0

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
			Pago de timbrado de ingresos y nóminas CFDIS	5.0
5.3	C00186	30/05/2019	Pago de servicios contables y administrativos correspondiente al mes de mayo del 2019.	12.0
5.4	C00261	18/07/2019	Pago de servicios contables y administrativos correspondientes al mes de julio del 2019.	12.0
5.5	C00273	30/07/2019	Pago de timbrado de ingresos y nóminas CFDIS	5.0
5.6	C00313	29/08/2019	Pago de servicio para anticipo de la elaboración Primer Informe de Gobierno del Municipio Mama.	12.0
5.7	C00346	18/09/2019	Pago saldo de Elaboración de Primer Informe Municipal.	28.6
5.8	C00393	23/10/2019	Digitalización de documentos.	5.4
5.9	C00466	09/12/2019	Pago de servicios contables y administrativos correspondientes al mes de octubre De 2019	12.0
5.10	C00468	09/12/2019	Pago de timbrado de ingresos y nóminas CFDIS	5.0
5.11	C00064	28/02/2019	Pago de integrar, adjuntar y alimentar página web del Municipio y contestar cuestionario SEVAC	20.0
5.12	C00065	28/02/2019	Servicio de asesoría y elaboración de iniciativa de Ley de Ingresos, Poas y Presupuesto de Egresos 2020	60.0
5.13	C00135	26/04/2019	Asesoría integral administrativa del mes de enero.	13.0
5.14	C00177	27/05/2019	Asesoría integral administrativa del mes de febrero.	13.0
5.15	C00231	26/06/2019	Asesoría integral administrativa del mes de abril.	13.0
5.16	C00024	29/01/2019	Asesoría integral administrativa del mes de mayo 2019.	13.0
5.17	C00058	26/02/2019	Asesoría integral administrativa del mes de junio 2019.	13.0
5.18	C00088	26/03/2019	Prestación de servicios de asesoría jurídica.	12.0
5.19	C00178	27/05/2019	Prestación de servicios de asesoría jurídica febrero 2019.	12.0
5.20	C00230	26/06/2019	Prestación de servicio de asesoría jurídica marzo 2019	12.0
5.21	C00274	31/07/2019	Prestación de servicios de asesoría jurídica mayo 2019.	12.0
			Servicio para asesoría jurídica junio 2019.	12.0
			Servicios para asesoría jurídica julio 2019.	12.0

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
5.22	C00354	24/09/2019	Servicio para asesoría jurídica septiembre 2019.	12.0
Total				360.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 88 fracción II y 219 fracciones VII, X y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 6.**

De la muestra de auditoria y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta, registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto se detectaron pagos por 28.5 miles de pesos en el mes de septiembre de 2019 por concepto de "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó los permisos de SEDENA del proveedor para la venta de explosivos, evidencia fotográfica de la recepción de la totalidad de los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	C00335	04/09/2019	12.9
6.2	C00347	19/09/2019	15.7
Total			28.5

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 88 fracción II y 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 37 párrafos segundo y tercero, 38, 39, 41 fracciones III y IV y 45 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 69/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 7.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto se detectaron pagos por 43.0 miles de pesos en el mes de septiembre de 2019, por concepto "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato donde se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de servicio, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables), evidencia fotográfica del servicio, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	C00342	11/09/2019	43.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.



Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 88 fracción II y 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcial.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 8.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto se detectó pago por 23.2 miles de pesos en el mes de febrero de 2019, por concepto "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó contrato donde se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de servicio, ni evidencia documental de la transmisión en la televisión de los logros de la administración municipal (entregables).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C00050	14/02/2019	23.2

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 9.**

De la muestra de auditoría, y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta, registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto se detectó pago por 97.6 miles de pesos en el mes de enero, febrero, noviembre y diciembre de 2019, por conceptos contenidos en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó, solicitud, pedido o contrato, evidencia de haber recibido los servicios, bitácora de los trabajos en que se utilizó el compresor con martillo rompedor, donde se instalaron el medidor y los postes y su evidencia fotográfica georreferenciada, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
9.1	C00422	12/11/2019	Renta de un compresor con martillo rompedor.	46.4
9.2	C00471	11/12/2019	Servicio para suministro e instalación de medidor para la captación de agua potable del pozo	25.6
9.3	C00472	11/12/2019	Servicio para suministro y colocación de poste para luminaria a base ptr,	25.6
<b>Total</b>				<b>97.6</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior en incumplimiento a los artículos 42, 43 y 67 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 88 fracción II y 219 fracciones VII, X y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la



observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 10.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 24.1 miles de pesos en los meses de abril, junio y julio de 2019, por conceptos que se señalan en la tabla; cuyas representaciones impresas de los comprobantes fiscales (CFDI) validados mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentran canceladas; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal vigente que justifiquen el destino final del gasto o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente la observación 10.3 se encuentra registrada de manera errónea en servicios legales y de contabilidad y corresponde a servicios médicos.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
10.1	C00133	25/04/2019	Servicio completo tapa de cruz con traslado de cuerpo en el sepelio de la Sra. [REDACTED]	7.0
10.2	C00165	27/06/2019	Venta de ataud tipo ventanilla difunta [REDACTED].	2.1
10.3	C00258	17/07/2019	Atención de servicio médico en general	15.0
Total				24.1

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 9.1 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 15.0 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 69/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

### Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, expedientes técnicos, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto se detectó que adquirieron bienes señalados en la tabla, que no fueron registrados en el inventario de bienes de la entidad fiscalizada. Adicionalmente en la observación 11.3 y 11.4 la entidad fiscalizada no cuenta con los resguardos correspondientes.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
11.1	C00002	02/01/2019	2 Escritorio metálico de 1.20 con 1 cajonera. 1 Sillón ejecutivo respaldo base cromada, 10 Silla plegable Samsonite roja con tubo gris.	12.0
11.2	C00091	29/03/2019	Multifuncional Inkjet Dcpt710W.	4.3
11.3	C00307	28/08/2019	1 Amplificador de audio bunker clase d modelo CD-1000 de 1000 wats 1 Mezcladora behringer premium 5 entradas 2 bus mod.XENYX502	6.0
11.4	C00395	25/10/2019	2 Ventilador industrial de 30" marca Mytek	8.0
11.5	E00060	04/11/2019	1 Engargoladora para arillo metálico wire	2.5
			4 silla negra	1.4
			4 silla negra	1.4
			Total	35.6

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado



de Yucatán; 150 y 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

## RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

### Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectó pago por 174.0 miles de pesos en el mes de febrero de 2019, por concepto "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato donde se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de servicio, evidencia documental haber recibido los servicios (entregables), Acta de cabildo en que se autorizó la contratación, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
12.1	C00365	04/09/2019	Asesoría en la elaboración de presupuestos, expedientes técnicos y/o proyectos.	174.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 88 fracción II y 219 fracciones VII, X y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 13.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto se detectaron pagos por un monto de 3,906.4 miles de pesos en los meses de junio a noviembre de 2019, por concepto "Edificación habitacional G. Capital" (SIC, )" División de terrenos y construcción de obras de urbanización G. Capital"(SIC) y "Construcción de vías de comunicación G. Capital"; la entidad fiscalizada proporcionó contratos que no se encuentran suscritos por los contratistas, no proporcionó evidencia documental de haber recibido los trabajos concluidos ni evidencia fotográfica georreferenciada o geoposicionada de las obras. Adicionalmente en las observaciones 13.2 la póliza C00227 proporciono el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) cuya representación impresa, validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra cancelada, sin que se proporcione comprobante fiscal vigente en el ejercicio fiscal correspondiente que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.1	C00225	18/06/2019	304.2
	C00288	11/07/2019	442.9
13.2	C00227	18/06/2019	296.5
	C00289	15/07/2019	231.6
	C00319	26/08/2019	342.9

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.3	C00226	18/06/2019	672.8
	C00364	04/09/2019	504.2
	C00452	13/11/2019	504.9
13.4	C00412	21/10/2019	243.8
	C00453	26/11/2019	362.5
Total			3,906.4

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A; 55 fracción XV, 88 fracción II y 219 fracciones VII, X y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 14.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto se detectó pago por 1,506.0 miles de pesos en los meses de julio y agosto de 2019, por concepto de "Convenios de reasignación G. Corriente" "(SIC); la entidad fiscalizada proporcionó un "convenio de colaboración para establecer los mecanismos, conjuntar esfuerzos y recursos para la realización de obras de infraestructura social consistentes en acciones de vivienda" suscrito en fecha 10 de julio de 2019 por el Ejecutivo del Estado representado por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto de Vivienda y por el Municipio la Presidenta y la Secretaria Municipal, sin embargo, no acredita la suscripción del Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado mediante el cual formalizan la suma de

esfuerzos, recursos, compromisos y mecanismos para la aplicación de subsidios federales para el cofinanciamiento de acciones de vivienda a favor de los municipios del Estado, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las 80 acciones de vivienda en infraestructura bajo la modalidad de ampliación y/o mejoramiento de vivienda, no se presentó el padrón de beneficiarios de las acciones de vivienda ni su diagnóstico, no se presentaron los contratos que contengan las condiciones y características de las acciones, ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), a que hacen referencia el último párrafo del apartado de antecedentes, cláusula primera, tercera letras p) y q), cuarta inciso a) y quinta inciso A), respectivamente, todas del convenio de colaboración referido, que justifique la aplicación del recurso y destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
14.1	E00030	18/07/2019	1,000.0
	E00037	07/08/2019	506.0
Total			1,506.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; último párrafo del apartado de antecedentes, cláusula primera, tercera letras p y q, cuarta inciso a y quinta inciso a del convenio de colaboración para establecer los mecanismos, conjuntar esfuerzos y recursos para la realización de obras de infraestructura social consistentes en acciones de vivienda, suscrito en fecha 10 de julio de 2019 por el Ejecutivo del Estado representado por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto de Vivienda y por el Municipio la Presidenta y la Secretaria Municipal; acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

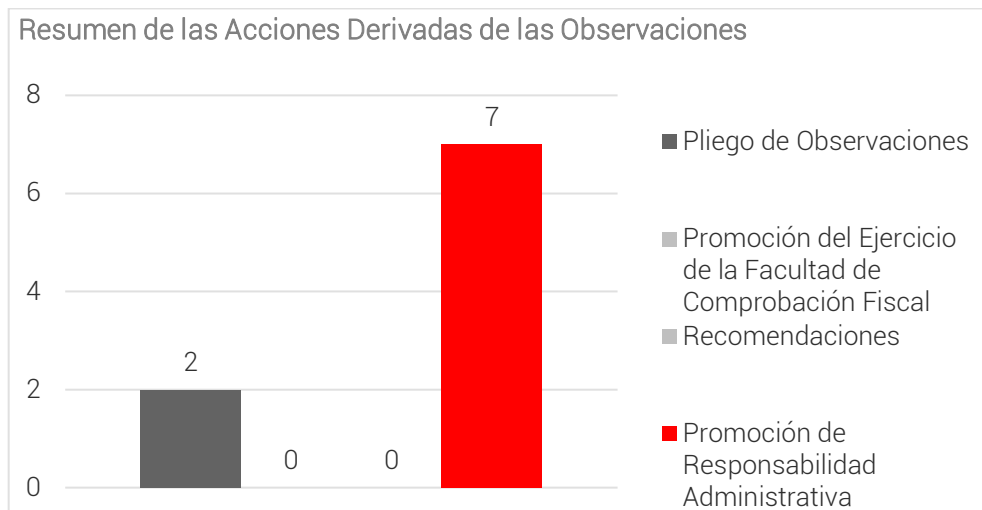
La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.



Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.		
3	La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 69/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.		
8	La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
9	La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 9.1 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 15.0 miles de pesos.	Pliego de observaciones 69/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
12	La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.		
13	La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
14	La entidad fiscalizada mediante oficio 261 2020 de fecha 1 de junio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Una vez concluido el plazo de 30 días, se generarán los documentos que contengan la promoción de responsabilidad administrativa y/o la del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y se remitirán a las autoridades que resulten competentes y será hasta ese momento en el que se le asignen los números de folio correspondientes.

## Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 43.5 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

## Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

## Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se

considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Mama** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".